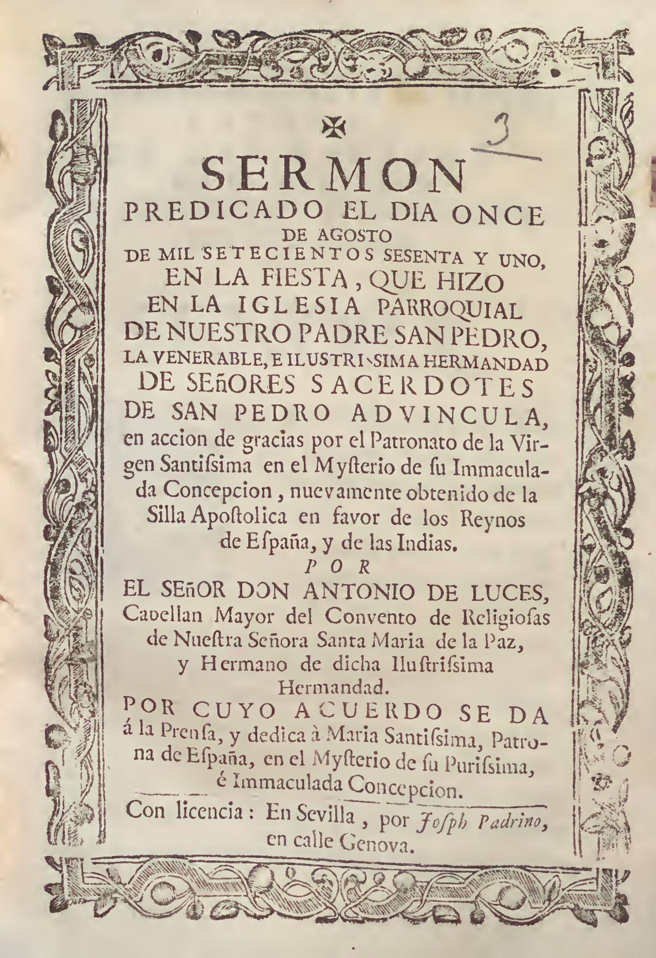


✠

3

SERMON

PREDICADO EL DIA ONCE
DE AGOSTO
DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO,
EN LA FIESTA, QUE HIZO
EN LA IGLESIA PARROQUIAL
DE NUESTRO PADRE SAN PEDRO,
LA VENERABLE, E ILUSTRISSIMA HERMANDAD
DE SEñORES SACERDOTES
DE SAN PEDRO ADVINCULA,
en accion de gracias por el Patronato de la Virgen Santiſsima en el Myſterio de ſu Immaculada Concepcion, nuevamente obtenido de la Silla Apoſtolica en favor de los Reynos de Eſpaña, y de las Indias.

POR

EL SEñOR DON ANTONIO DE LUCES,
Capellan Mayor del Convento de Religioſas de Nueſtra Señora Santa Maria de la Paz, y Hermano de dicha Iluſtriſsima Hermandad.

POR CUYO ACUERDO SE DA á la Prenſa, y dedica à Maria Santiſsima, Patrona de Eſpaña, en el Myſterio de ſu Puriſsima, é Immaculada Concepcion.

Con licencia: En Sevilla, por *Joſph Padrino*, en calle Genova.

A MARIA SANTISSIMA, PATRONA DE LAS ESPAñAS, EN EL MYSTERIO DE SU PURISSIMA, E IMMACULADA CONCEPCION.

SEÑORA.



IN ANTECEDENTES, que hicieran deuda este pequeño Presente, volarìa en alas de nuestro afecto à vuestros Pìes, amada Madre, por señal de reconocimiento, continuacion del fervor, y merito de vuestras gracias, que no dexan en los Corazones de los de esta Hermandad lugar à dudar en la direccion de sus obsequios: pues al antiguo sello de ser los primeros, que solemnemente juraron defenderos Pura hasta dàr la vida, á los sumptuosos cultos, con que se han esmerado en todos tiempos, prepondera oy la razon de ser vuestras glorias, las que en esta Oracion se pregonan, vuestra

tra

tra Pureza la que ſe predica, vueſtro Patronato el que ſe aplaude; tan vueſtro todo, como noſotros todos, que para ſeparar de eſſos Soberanos Pies eſte cortejo, ſeria neceſſario traſtornar la razon negar la deuda, faltar à la juſticia, y borrar la obligacion, que lexos de ello os juramos Pura, veneramos Patrona, amamos Madre, y como fervoroſos Hijos os ſuplicamos la abundancia de vueſtras Miſericordias, para que deſempeñadas las tarèas de Miniſtros del Tabernaculo, de que Vos fuiſteis Templo, por vueſtra poderoſa mediacion conſigamos acompañaros en la Celeſtial Jeruſalén.

SEÑORA.

Poſtrados à los Pies de vueſtra Mageſtad vueſtros amantes Hijos, y humildes Eſclavos.

Ldo. D. Andrés Fadrique, Diputado. *D. Manuel Trenau,* Diputado.

D. Pedro de Sylva, Diputado.

PARE-

PARECER DE EL DOCTOR DON JUAN DE LA RIBA Herrera, Doctor Theologo del Gremio, y Clàustro de la Universidad de esta Ciudad de Sevilla, Cura, que fuè, por Oposicion, de la Villa de Umbrete, y de San Pedro el Real de dicha Ciudad, Opositor à la Canongia Magistral de esta Santa Metropolitana Iglesia, Examinador Synodal de los Obispados de Cadiz, y Placencia, y de este Arzobispado, Calificador del Santo Oficio de este Partido, y de la Suprema General Inquisicion, y Cura mas antiguo del Sagrario de dicha Santa Patriarchal Iglesia, &c.

1. ME consta, que condescendiendo gustoso el Señor Licenciado Don Joseph de Aguilar y Cueto, Prebendado de la Iglesia Cathedral de Cordoba, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado de Sevilla, con la suplica hecha por algunos de mis estimados Compañeros de la Esclarecida Hermandad de Sacerdotes del Señor San Pedro *Advincula* de esta Ciudad, me hace el honor de remitir à mi Censura el Sermon, que con mucha aceptacion predicò D. Antonio de Luces, Doctor Theologo, y Capellan Mayor del Religiosissimo Convento de Madres Augustinas, Titulado de Nuestra Señora de la Paz de esta Ciudad, en la Solemnissima Funcion de accion de Gracias, hecha por dicha Nobilissima Hermandad, con el motivo del nuevo Patronato de Maria Santissima Nuestra Reyna, y Señora, en el primer instante de su gracioso Sèr, sobre todos los Reynos, y Dominios de la Catholica Magestad, concedido, y declarado por nuestro Santissimo Padre el Señor Clemente XIII. à suplicas de nuestro Catholico Monarcha el Señor Don Carlos Tercero, con su Reyno en Cortes.

2. Quiero confessar ingenuamente mi sentir, usando de la phrase de un agudo, y chistoso genio Español: Luego que me hicieron saber mis Hermanos la Comission, que à sus suplicas merecia al Señor Juez Provisor, hice juicio, de que me hacian una mui mala obra con mui buena voluntad. En el corto termino, que es para mi insuficiencia el espacio de diez y seis, ò diez y ocho dias, he merecido à los Señores Jueces la honra, de que me remitan tres Censuras. Se agrega à lo limitado, y corto de mis facultades, mis habituales, penosos accidentes, y segun mi obligacion, precisas ocupaciones. Regulando yo el influxo para la Comission, à las primeras vistas, segun el aspecto, que me representaban estas inexcusables ocurrencias, me parecia temer con fundamento sus resultas; mas despues, que me dediquè à leer, y releer esta Panegyrica Oracion, vi, que me sobraban los motivos para

debet mostrar mi gratitud, encontrando en ella, del buen gusto de la literatura, un tan primoroso exemplar.

3. Hallè, que esparcia copiosos raudales de refulgentes *luces*, y que desagraviaba con su methodo el vulnerado honor de los Oradores Españoles, haciendo vèr, que ay para la imitacion genios tan acomodados, que pueden sus Obras servir à los Extraños Maestros de modèlos; y que sino adelantan en algun Arte, ò determinada Facultad, pende de ser para nosotros inutil su invencion, ò de falta de medios conducentes à su fin. Los Extrangeros, con vulgar preocupacion, y mucho de amor proprio, forman del genio de los Españoles un mui inferior concepto: juzgan, que en las Artes, y Facultades nos hacen ventajas mui crecidas, por ser nuestros ingenios unas luces, ò mui adormecidas, ò mui muertas. Admiren en esta Oracion, si estàn muertas nuestras *luces*, y si saben, y pueden imitar su estylo los ingenios Españoles; mas yà de este, como error comun, y proprio solo de un espiritu vulgar, los ha desengañado demonstrativamente un Phenix ingenio Español. Iluſ. Feyjoo.

4. Confiesso ingenuamente el abuso introducido en muchos Oradores Españoles, usando en la Cathedra del Espiritu Santo, de conceptos, expressiones, y estylos futiles, y pueriles; pero hasta esto es prueba de lo sublime de sus ingenios fecundos, queriendo exceder en sus Obras à los que se proponen, para la imitacion, como modèlos. Pusieron unos un Estudio mui prolixo en imitar de Vieyra los Conceptos: se emplearon otros con el mayor esmero en assimilar de Guevara el estylo clausulado. Los primeros, queriendo singularizarse, excediendo los terminos de pura imitacion, dieron en el escollo, que procuraron huìr, haciendose, para los Juiciosos despreciables, por su inutil singularidad: abusan estos de las Santas Escrituras, Expositores, y Padres, y llenando planas de conceptos abstractos, futiles, y impertinentes, quieren baptizarlos, y darlos à conocer, con el nombre de subtiles. De otros, como los tales, se quexaba la Sacra Magestad, hablando con los falsos Prophetas de Israèl: *Mendacem locuti estis, & dicitis, ait Dominus; cum ego non sim locutus.* Teman estos, como imitadores de delito tan enorme, el ser comprehendidos en castigo semejante: *Propterea hæc dicit Dominus Deus, erumpere faciam spiritum tempestatum in indignatione mea, & imber inundans in furore meo erit.* Ezech.c.13.

5. No contentos otros con imitar el estylo ceñido à una clausula natural, y magestuosa, quieren hacer ventajas, estrechando las suyas à una numerosa mensura: estos, à costa de un gran trabajo, aunque material, parece, que solo buscan por este pueril medio una vulgar aceptacion; pues fuera mucha preocupacion, que discurriessen ser acreedores de los aprecios de los juiciosos, y literatos, solo por la qualidad de observar un estylo tan trabajoso, como violento. A cada uno

de

de estos parece, que reprehendia el Beato Juan Lucencio, quando hizo aquesta pregunta a Fr. Cherubin Espolenato: *Tu nè es iste prædicator Curiosus, qui arte rectorum magis uteris, quàm spiritu Dei.* Y con todos juntos, parece, que hablaba el Gran Padre San Gregorio; pues à todos los tales comprehende en este su temible documento: *Quisquis namque ideo predicat, ut hic laudis mercedem recipiat, eterna procul dubia mercede se privat.*

Detnoye in in sua med. S. Evang. cap. 9.

Greg. hom. 17. in Evang.

6. Además de estos defectos, que à la verdad se han introducido en muchos Oradores Españoles, se encontraron otros, à mi juicio, aùn mas reprehensibles. No solo con sus voces, y conceptos mueve, y exhorta à su Auditorio el Orador, mas que todo mueve su mucha literatura, su juicio, y su virtud; pues como se logrará el efecto en los oyentes, si faltan en muchos aquestas qualidades? De 24. años, y algunos menos, los vemos Predicadores, sin mas estudios, que una corta noticia de quatro questiones Theologicas, las mas comunes; habla de los estudios, que son para el assumpto algo conducentes. A los tales solo se les puede dár el nombre de Madres, quando salen al Pùlpito à lucir: pues están manifestando, que su trabajo es obra de varon. Me explicarè, que no quiero, que el concepto quede obscuro, ò que se le dè otro sentido del que pretendo. La Madre, segun la opinion del Angelico Doctor, solo se tiene *passivè* al tiempo de concebir, y la actividad la presta el Varon con su virtud. A este modo, digo, que de otra virtud suelen ser efecto semejantes producciones, y q el q se vale de ellas, solo logra padecer en su fama para con los inteligẽtes.

7. Siendo Christo nuestro Bien la Sabiduria por essencia: teniendo el adorno de las virtudes, y dones, como persona Divina, no se lee què empezasse à predicar, hasta que cumplidos treinta años, y haviendose preparado con un dilatado ayuno rigoroso, fue declarado en el Jordán por Hijo del Padre Eterno. A los Apostoles, hasta que fueron ilustrados del Espiritu de Dios: hasta que los adornò de superiores dones la Sacra Magestad, no los embiò á predicar su Santa Ley: *Tribuit eis charismatum dona missit eos prædicare.* Pues como cumpliràn con tan alto ministerio los dichos Predicadores? Como causarân el deseado efecto en sus oyentes? Como sin los requisitos de prudencia, literatura, y virtud, se desempeñarà el oficio de fiel dispensador?

Ex offic. Ecc. Pent.

8. Bien sè, y de ello tengo el exemplar presente, que ay quien en breves dias complete largas edades: *Consumatus in brevi explevit tempora multa.* Tambien conozco, que las canas, y juicio no se miden por los años, y que la madurez se adquiere por los sentidos; haviendo niños, que pueden servir de exemplar à los mui viejos, y ancianos, que en sus operaciones son mui niños; mas tambien saben todos, que esta es una exempcion particular, y que lo contrario es lo mas usuál, y mas comun, en cuyo sentido solo debe entenderse mi expression.

Sap. cap. 4. ℣. 8. &c.

9. Buen

9. Buen testimonio de juicio, literatura en una edad no mui larga: una exempcion admirable de aquesta comun regla, se nos presenta en el Author, y solidèz de esta obra. Despreciando, como debe conceptos abstractos sutiles, è imperceptibles, adorna su oracion con sòlidas claras, y mui oportunas razònes. Nò ciñendose à la dura ley de un estylo tan violento, como lleno de afectacion, se vale del que delecta aun mas que por su mensura, por su naturalidad. Queriendo imitar sòlo los màs apreciables charismas, ha logrado hacer en su fundado methodo, à los Maestros ventajas. Cotejese su Oracion con las de Burdalue, ò de otros Authores semejantes, y se verà no sin assombro, que ay Españoles de tan superiores *luces*, que ay en la Nacion ingenios tan excelentes, que no solo asimilan lo que juzgan, por util, digno de aceptacion; sino, que aun saben hacer ventajas conocidas á los que se proponen como original.

10. No solo describe con solidèz, claridad, y magisterio el todo del assumpto: no solo lo divide en las partes mas fundadas, y oportunas al intento: no solo usa para su demostracion de pruebas convicentes, siendo las mas de estas parangònes, y bellas similitudes (que es todo el filis, que quieren, que se guarde en la construccion de aquestas Rhetoricas Oraciones) sino que excediendo en este methodo à los que se suelen proponer qual exemplar, les hace conocidas ventajas con su mucha erudiccion. No usa de las Santas Escripturas, como si fueran en su mas proprio Idioma contravando, ò como si por ellas, manejadas con juicio, no se lograsse el mejor convencimiento: no se ciñe à la ley impertinente de hacer su descripcion, sin buscar en algun Sacro Texto, para su assumpto juiciosa similitud: por esto se vale para ella del oportuno simil de Rahab. Ultimamente despreciando todo lo que era digno de desprecio en el methodo de los Sermones de algunos de los nuestros, y conservando de estos todo aquello en que saben hacer sòlidas, y conocidas ventajas, respecto de los estraños, ha formado una Oracion digna por cierto de los mayores elogios.

11. Por demostrar la injusticia con que los Estrangeros vulneran con sus expresiones en este assumpto la Nacion, me he dilatado insensiblemente mucho mas de lo que pensè; y asi me ciño ya à mi objeto principal. Demuestra en la primera parte de aquesta gratulatoria Oracion, que siendo declarada Patrona la Sacra Emperatriz en el primer Instante de su Immaculado Sèr, se infiere, como cierta, su graciosa Immunidad, y ser en su Concepcion exempta de aquella ley comun. Para la perfecta inteligencia es necessario supongamos, como cierto, que no es la Soberana Reyna Patrona, baxo la expresion universal, que comprehende á sus Mysterios todos. Es nuestra Jurada Patrona en el determinado Mysterio de su Sèr Immaculado; y asi, respecto de este solo se puede, y debe formar el

ra-

raciocinio. Fue Adán Padre, Protector, y Patrono de todo el Genero humano, todo aquel tiempo que permaneciò en su primero Sèr gracioso; mas luego, que con su inobediencia perdió aquesta original Justicia, quedò sin la Superioridad, y Patronato anexò á ella. Anexo estaba este Patronato, y Superioridad à la gracia de su sèr; y assi, aunque por su penitencia le perdonò la culpa el Supremo Criador: aunque logró por la gracia revivir, se quedò sin este privilegio singular: luego si se declara Maria Patrona en su primer instante, esse instante es gracioso ciertamente: luego si en esse Mysterio de su Concepcion, y no en otro, es declarada Patrona; essa admirable Concepcion fue exempta de aquella culpa, por la qual perdiò Adàn tal excelencia. Assi infiere el Orador para probar la certeza del Mysterio, deducida del nuevo Patronato, y assi infiero yo corroborando su intento: luego si la gracia original de Maria goza superioridades respecto de la de los Angeles, y Adàn; pues fue confirmada en ella la Sacra Emperatriz, con cuyo privilegio obtuvo sin contingencias su gracioso, è Immaculado Sèr, aun mas cierta serà su immunidad, quando se declara por Patrona en su Immaculada Concepcion.

12. Confirma esta certeza de la gracia Original de Maria por razon del Patronato, un Decreto del Señor Urbano Octavo, y de la Sagrada Congregacion de Ritos. Se manda en èl, que no puedan ser elegidos en Patronos de Provincias, ò de Reynos, los que con difinitiva sentencia no estàn puestos en el Cathalogo de los Santos. No basta, que estèn declarados por insignes en virtud: no basta, que estèn tenidos por Beatos por algun indulto especial, para que en alguna Ciudad, Provincia, ò Reyno, se les pueda dàr culto sin nota de supersticion. Es preciso, que se termine la eleccion à sugetos, que sean objetos fuera de la linea de probables, y estèn por la infalibilidad de la Iglesia colocados en la alta Classe de ciertos, y evidentes, para que como à Patronos, puedan sus Clientes tributarle adoraciones: Luego el que con toda la solemnidad, y requisitos està declarado por Patrono de algun Reyno, es ciertamenre, y fuera de los terminos de sola probabilidad, declarado antes como Santo: luego para que sea digno objeto de las deprecaciones, y cultos de Patrono, es preciso estè colocado en la alta dignidad de cierto: luego declarada Maria por Patrona en el instante de su immaculado Sèr, goza ya de certeza su graciosa immunidad. Decret. S. C. R. die 23. Mart. an. 1630

13. Para la perfecta inteligencia, y quitar todo escrupulo al critico; en quien reinare el mal humor, debo aclarar aun mas esta verdad. Aunque es comun, que en la Beatificacion de los Santos no puede errar el Pontifice, y que el objeto de semejantes cultos està fuera de la linea de probable; mas no faltan Catholicos, que con la sumission debida, afirmen lo contrario; diciendo, que la Beatificacion es solo un

par-

particular privilegio, para que sin incurrir en las impuestas penas contra los supersticiosos, se pueda en algun determinado lugar dàr culto, y adoracion à los Beatos. En estas Beatificaciones dicen (*) no procede el Pontifice como Suprema Cabeza de la Iglesia; solo se tiene como Principe, que concede aquel privilegio, ò gracia: ya si el sugeto à quien se terminan estas adoraciones, no sale en virtud de este indulto, de la linea de objeto probable. Mas: ningun Catholico duda, ni puede decir, que no sea cierto el objeto de la solemne Canonizacion, en la qual se tiene el Pontifice, como supremo Juez: luego si ha de estàr solemnemente Canonizado el que ha de ser elegido por Patrono, se havrà de confessar necessariamente en la linea de lo cierto; pues no ay opinion, ni probabilidad para decir lo contrario: luego si es declarada con la mayor formalidad Patrona nuestra la Sacra Emperatriz, en el determinado Mysterio de su pura Concepcion; es por la tál declaracion cierta, y no probable su graciosa immunidad. Cierta digo, infiriendo esta certeza del Decreto mencionado, y en sentido de ilacion, ò de argumento, que es el mismo en que procede el Orador en este punto.

(*) Fortun. Schac. de not. Sanct. sec 1. c. 8.

14. Con otro simil él mas oportuno, por ser de immunidad, se demuestra la certeza del immaculado Sèr en virtud del Patronato nuevo de la Sacra Emperatriz. Habla el Eximio Suarez de la immunidad Eclesiastica, y afirma, que por ser esta de precepto de la Iglesia, està fuera de la linea de probable, y se ha de tener, como cierta, è infalible. El objeto dice de los preceptos deducidos de las leyes Canonicas, y Decretos Pontificios; mas que probable, se debe llamar cierto: luego si el privilegio de exempcion, y Eclesiastica immunidad se debe llamar cierto en virtud de este sentir: si es cierto, que estàn los Sacerdotes exemptos de la comun ley por proprio privilegio, que funda su certeza en el Derecho Canonico; quanto mas cierto serà estàr exempta la Sacra Emperatriz, en el primer instāte de su dichosa animació, de aquella que por Adàn es ley comun? Assi aparece, como Sol mas refulgente, para patrocinarnos en nuestras afficciones. Assi sale privilegiada, como Madre de aquel Hijo, que para ser con el Eterno Padre nuestro Avogado, y Patrono siempre tenia vida en frasse de San Pablo: *Semper vivens ad Interpellandum pro nobis* Como Sol se concibiò la Soberana Reyna, para expressar mejor los respectos de Patrona: *Electa, ut Sol.* Como tal resplandece siete veces mas su immaculado Sèr, pues es sobre todas sus glorias la de su proteccion: *Lux Solis erit septempliciter: super omnem enim gloriam protectio.* Y como tal, finalmente sale cierta la immunidad de su origen, que fue de esta Oracion la primer parte.

Suar. lib. 4. de immun. Ecc. cap. 3.

Paul. ad Heb. cap. 7.

Cant. c. 6.

Isai. c. 4. & 30.

15. Con igual solidèz muestra su mucha erudiccion en la segunda; haciendo relacion de lo que en obsequio de la Soberana Reyna, se ha esmerado nuestra España, y con tanta especialidad, entre todas

sus

sus Ciudades està mùi noble de Sevilla. Mariana se llama con sobrado fundamento esta Ciudad, por lo que se ha esmerado siempre en los cultos, y obsequios de la Sacra Emperatriz, y singularmente baxo el tierno Mysterio de su pura Concepcion. Si fue bastante motivo para llamar Ephesina à una fingida Diosa, el haver sido en Epheso, donde se le dedicò el primer Templo, ò Casa; con este mismo, y aun con mayor se puede decir Española nuestra Reyna, haviendo sido el primero de la Christiandad para su culto el cèlebre de Zaragoza; y con èl mismo se puede decir Mariana esta Ciudad, haciendo à las demàs del Reyno tantas ventajas en tributar obsequios à la Sacra Emperatriz.

16. Bien lo demuestra el Orador en las selectas noticias con que elucida sú discurso entresacadas de tantas, con cristerio juicioso. De ellas deduces la ilacion de deberse llamar los Sevillanos hijos del primero Mariano instante; y con especialidad aquella Nobilissima Hermandad de Sacerdotes. Aquella porcion selecta de la Casa del Señor: aquella, digo, que de tan de ante mano se esmerò en tributar obsequios al immaculado Sèr; haciendo el mas grato sacrificio en la aligacion del Voto, y demonstrando assi sus afectos con el mas estrecho vinculo. Hijos del Salvador se deben suponer, para ser hijos de la Sacra Emperatriz en el primero gracioso instante de su admirable Concepcion. Frutos se deben llamar del Vientre Mariano, engendrados por la Gracia en su dilecto Hijo: tales entre todos se deben nominar los Sacetdotes, distinguidos por su character entre todos los Creyentes: oigase explicarlo, dignamente, al Benedictino iluminado, para confusion de arrogantes, soberbios: *Filii electi merces fructus ventris Virginis Mariæ; nam cum sit Jesus unicus fructus ventris sui, in Christo, ipsa Virgo genuit omnes.* Por esta filiacion logran la mas segura proteccion los Españoles todos, y entre todos con especialidad los Sevillanos. Joseph à Sto. Bened. p. 1. c. 12.

17. Todo lo dice el Orador diciendo, q̃ somos hijos escogidos de Maria: pues teniendo tal Madre, Patrona, y Avogada, logramos para nuestras aflicciones la proteccion mas segura. Què buena prueba nos dà Christo nuestro Dueño, quando despues de haver tenido repulsa del Eterno Padre, pidiendole como Hijo, *Pater mi, &c.* se valiò de la filiacion, que dice respectos à la Sacra Emperatriz, para que condescendiendo, como obligado su Padre Celestial, tuviesse por este medio el deseado logro, y fin su peticion: *Salvum fac filium Ancilæ tuę.* Con este documento nos enseña nuestro Maestro Jesus, que los favores, que por otro medio no se pueden conseguir como Hijos de Maria los hemos de obtener: luego teniendo tal Madre, y tal Patrona, logramos para nuestras aflicciones la proteccion mas segura. Todo esto, y mucho mas dice el Orador con frase mas elegante, diciendo, que nos mirarà la Señora, como hijos, y Clientes; y yo ya he dicho quanto tengo que decir en orden al sugeto, y al Sermon. No obstante, que conozco, Luc. c. 22. Psalm 5. 8. ℣. 16.

he

he sido largo, para acabar la Aprobacion, segun estylo, aplico al Author, y á la Obra la Autoridad de Salviano: *Opus arte nobile, rebus grande, moribus utile, stilo insigne, nec á suo authore alienum*; por todo lo que, y por no encontrar cosa en que se oponga à nuestra Santa Fè, soi de sentir, que merece la publica luz. Este es mi parecer, salvo el mejor. En esta Iglesia Sagrario de la Santa Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, 7. de Noviembre de 1761.

Salvian. Epist. 8.

Doct. D. Juan de la Riva, y Herrera.

LICENCIA DEL Sr. PROVISOR.

EL Lic. D. Joseph de Aguilar, y Cueto, Prevendado de la Santa Iglesia Cathedral de Cordoba, Provisor, y Vicario general de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, por el Emo. Sr. D. Francisco, por la Divina Misericordia de la Santa Romana Iglesia Presbytero Cardenal de Solis, Arzobispo de esta dicha Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, del Consejo de su Magestad, &c.

POr el tenor de la presente, y lo tocante á esta Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, doi, y concedo licencia, para que se pueda imprimir, è imprima el Sermon, que en la Iglesia Parroquial del Sr. San Pedro de esta Ciudad, dixo en el dia once de Agosto del año de la fecha, D. Antonio de Luces, Hermano de la Illustre Hermandad de Señores Sacerdotes de San Pedro Advincula, y Capellan del Convento de Religiosas de Nra. Sra. Santa Maria de la Paz, en la Fiesta, que en dicho dia celèbró la dicha Hermandad, por el Patronato de la Purissima Concepcion de Nra. Sra. à que por Censura dada por el Doct. D. Juan de la Riva, y Herrera, Cura mas antiguo del Sagrario de la Sta. Patriarchal Iglesia de esta dicha Ciudad, consta no contener cosa alguna contra Nra. Sta. Fê, y buenas costumbres, y con tal, deq̃ al principio de cada exẽplar se ponga la dicha Censura con esta mi Licencia. Dada en Sevilla á seis de Noviembre de 1761.

Lic. D. Joseph de Aguilar, y Cueto.

Por mandado del Sr. Provisor
Augustin de Louyssa, Not. May.

DIC-

DICTAMEN DE EL Ilmo. Sr. D. DOMINGO PEREZ de Rivera, Obispo de Gadara, del Consejo de su Mag. Auxiliar de este Arzobispado, su Visitador General, y de los Conventos de Religiosas, sujetos á la Jurisdiccion Ordinaria, y Hermano de la Ilma. Hermandad de S. Pedro Advincula.

TOdo es Luces este Sermon: porque el ternissimo Mysterio de Maria nuestra Señora en el primero natural Instante de su Sér exempto de la Culpa Original; luz es, de quien la misma luz fue vivissima Imagen dixo devotamente admirado el Señor San Vicente Ferrer: *Fiat lux: Ecce Conceptio Virginis.* Quizás por esso el Coronista Sagrado á el primero dia de la Creacion de el Univeso; en que los Omnipotentes Labios de el Criador Supremo dieron el Sér á essa Hermosa Criatura, lo describe sin relacion, y respecto á los demás: *Dies unus*; porque el primero Immaculado Instante de el Sér de Maria nuestra Señora à ninguno otro dice respecto; és entre las Generaciones todas, que la alaban, bendicen, y glorifican, singular, uno, unico: *Dies unus. Nec similem vissa est; nec habent sequemtem.*

Gen. 1.

D. Bern.

El Soberano Patronato de esta Immaculada Reyna tambien es luz; ó para decirlo mexor; es todas las luces de Aurora, Luna, y Sol: *Quasi Aurora consurgens; pulchra ut Luna, electa ut Sol*: porque no ay hora en las veinte y quatro de el dia, en que no comunique à el Mundo el influxo de sus benignissimas luces, ni criatura alguna Angelica, y humana, dice el citado Padre San Bernardo, que no experimente sus benevolas misericordiosas impressiones, llenando, como *Aurora*, de indecible gozo á los Astros de la mañana: *Angelis latitiam*; à los pecadores, como *Luna*; alumbrandolos para la reformacion de su vida, y consiguiendoles el perdon: *Peccatoribus veniam*: y enriqueciendo, como *Sol*, à los Justos de abundantes dones de Santidad, y gracia; *Justis gratiam.* Fi-

Finalmente el Author de esta bien limada Oracion en su proprio Renombre trae el glorioso sobrescripto (*que conveniunt rebus nomina sæpe suis*) de sus bellas *luces* de Ingenio, y literatura; con que ilustra con oportunos Passages de la Escriptura Divina, Authoridades de Santos Padres, sólidos discursos, y copiosa erudiccion su argumento à la verdad especioso, y ajustado en todo á su elevado assumpto, y singulares gloriosas circunstancias. Y no descubriendo en todo él sombra la mas levissima, que pueda obscurecer su pura, sana, y Catholica Doctrina, ni Regalias de S. M. ractifico la clausula, por donde empezé, para poner mi Dictamen, y ultimo testimonio. Este ingenioso, erudicto, y devoto Sermon todo es de *Luces*. Santa Visita, Moron, y Noviembre 8. de 1761.

Domingo, Obispo de Gadara.

LICENCIA DEL SEñOR JUEZ DE IMPRENTAS.

EL Doct. D. Pedro Curiél, Canonigo, y Dignidad de Arcediano, Titular de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal desta Ciudad, del Consejo de S.M. su Inquisidor Apostolico mas antiguo en el Santo Oficio de la Inquisicion de ella; Superintendente General de las Imprentas, y Librerias desta dicha Ciudad, y su Reynado.

Doi Licencia; para que por una vez se imprima un Sermon Panegyrico, que en la Fiesta que hizo la Hermandad de Señores Sacerdotes de S. Pedro de Advincula, en la Iglesia Parroquial de Sr. San Pedro en Accion de Gracias al nuevo Patronato de Maria Santissima en el Mysterio de su Immaculada Concepcion, el dia once de Agosto que passó de este año, dixo D. Antonio Luces, Hermano de dicha Hermandad, y Capellan Mayor del Convento de Religiosas de nuestra Sra. Sta. Maria de la Paz de esta propria Ciudad: atento à no contener cosa alguna contra las buenas costumbres, y Pragmaticas de S. M. sobre que de comission mia ha dado su Censura el Ilmo. Sr. D. Domingo Perez de Rivera, Obispo de Gadara, y Auxiliar de esta Ciudad, con tal de que alprincipio de cada Exemplar que se imprima se ponga dicha Censura, y esta mi Licencia. Dada en el Real Castillo de la Inquisicion de Sevilla, á diez y siete de Noviembre del año de mil setecientos sesenta y uno.

Doct. D. Pedro Curiel.

Por mandado de su Señoria.

Juan Tortolero.
Escriv.

NOTA.

NO podia la Iluſtre, y Venerable Hermandad de Sacerdotes del Principe de los Apoſtoles S. Pedro Advincula dexar de manifeſtar ſu antigua devocion, y amor al gracioſo Myſterio de la Concepcion en gracia de la Immaculada, y Puriſsima Virgen Maria, ni dexar de concurrir à ſu celebridad en quanto ſus cortas fuerzas alcanzàran. Tiene mui de antiguo ſer jurada defenſora de la original gracia de Maria, y por tal en ocaſion que toda Eſpaña, y principalmente Sevilla, ha celebrado con las mayores mueſtras de jubilo, y alegria, el haver la Santidad del Sr. Clemente XIII. (que felizmente gobierna la Nave de la Igleſia) declarado à Maria Señora Nueſtra en el Myſterio de ſu Puriſsima Concepcion por Patrona de todos los Dominios de Eſpaña, debia diſtinguirſe, como en otro tiempo ſe havia diſtinguido, en ſer la primera, que en eſta Ciudad verdaderamente Mariana havia dado principio al Religioſo Culto de jurar ſolemnemente la defenſa de ſu Immaculado Myſterio.

Por los años de 1615. ſe hacian en eſta Ciudad ſumptuoſiſsimas Fieſtas, y Octavarios, procurando todas las Igleſias, y Hermandades con ſanta emulacion aumentar cada dia mas la devocion à la

Puriſsima Concepcion de Maria; y quando parecia que eſta de Venerables Sacerdotes nada hacia por sì, y ſolo concurrian ſus Individuos guſtoſos à las demàs, quiſo el Cielo inſpirarle à uno de ellos el Licenciado Juan Gomez Vallejo, Comiſſario del Santo Oficio, un nuevo Culto, con que celebraſſe ſu Hermandad la Concepcion Puriſsima. En el Cabildo, que celebrò eſta el dia 7. de Octubre de 1615. y preſidió como Rector de ella el Doctor D. Bartholomé Olalla de Roxas, Dignidad, Chantre, y Canonigo de la Santa Igleſia de eſta Ciudad, propuſo, que para que mas ſe aumentaſſe en los Fieles la devocion al Myſterio, los Sacerdotes, que por tantos Titulos ſon Hijos de eſta Soberana Reyna, tomaſſen por particular empléo, y ſe obligaſſen con juramento à defender, y amparar la opinion Pia. Oyòſe por la Hermandad con indecible jubilo la propoſicion, y deſpues de varias juntas, y conferencias en el Cabildo, que celebró en 4. de Noviembre de dicho año, de conſentimiento de todos, acordó hacer el referido juramento, y pedir para ello licencia al Iluſtriſsimo Señor Arzobiſpo.

No era eſte nuevo culto, como el juramento, que hacian muchas Univerſidades dentro, y fuera de Eſpaña, muchos Cabildos, Ciudades, y Cofradias, de jurar defender, amparar, y promover la

opi-

opinion Pia, sino era como lo manifiestan los sucessos posteriores, hacer toda la Hermandad un Voto solemne al pie de los Altares, patente el Santissimo Sacramento, *& inter solemnia* al tiempo del Ofertorio de la Missa, en manos del Preste, y leìdo antes por el Secretario de la Hermandad en alta voz, para la mocion, y edificacion del Pueblo. Esta publica solemnidad era el nuevo culto, y todo el escollo de la dificultad. Y aunque por la Hermandad estaba acordado assi desde el dia 4. de Noviembre del año de 1615. el Ilustrissimo Señor Arzobispo Don Pedro de Castro Quiñones, se detuvo en dàr su licencia, haciendo consultas de personas graves en toda literatura, y entre tanto, los Diputados, y Comissarios de la Hermandad, clamaban, é instaban à su Ilustrissima, proponiendo, que siendo Estatuto inviolable de muchas Universidades el jurar la Concepcion de la Virgen Maria Nuestra Señora sin pecado original, *si por esta parte no era cosa nueva, la publica solemnidad, no hacia su pretension indigna del intento, que era servir á tal Reyna de Magestad, ofreciendose con mas estrecho vinculo á la observancia de este esclarecido Mysterio en presencia de Nuestro Señor, y á los ojos del Pueblo, ó como dicen del Mundo abreviado, que assi llama á Sevilla.* Assi consta que clamaban. (*)

(*) Relacion de las Fiestas que la Cofradia de Sacerdotes de S. Pedro Advincula celebrò à la Purissima Concepcion, impressa en Sevilla por Alonso Rodriguez Gamarra año de 1616.

Du-

Durò toda esta dilacion del Prelado hasta 4. de Marzo de 1616. en que dada peticion por los Diputados de la Hermandad, el Licenciado Juan Moreno de Castañeda, y el Licenciado Juan Gomez Vallejo, y presentada la formula del Juramento, que se havia de hacer, diò licencia, concediendo las Indulgencia de su Dignidad à cada uno de los que hiciessen el dicho juramento, y por cada vez, que lo revalidassen. Obtenida esta licencia, se dispuso por la Hermandad un sumptuosissimo Octavario, que diò principio el dia 19. de Junio de dicho año de 1616. en el qual dia se hizo el Voto por todos los Hermanos en manos del Doctor Don Bartholomé Olalla de Roxas, Dignidad, Chantre, y Canonigo de la Santa Patriarchal Iglesia de esta Ciudad, Rector de dicha Hermandad, y que era el que celebraba; y este en manos del Ilustrissimo Señor Obispo de Bona, tambien Hermano, y que presidia el Coro. La solemnidad, aparato, grandeza, y demàs circunstancias con que se celebrò esta Religiosa accion, no caben en la admiracion, y constan de la citada Relacion.

Este veridico hecho, que todo consta de juridicos Testimonios, hace patente, que esta Venerable Hermandad fue la primera, que solemnemente jurò la defensa de la Concepcion en gracia;

„por-

,, porque aunque se diga, que la Illustre Cofradia
,, de Jesus Nazareno, y Santa Cruz de Jerusalén,
,, sita en la Iglesia de San Antonio Abad, havia
,, acordado su Voto, y Juramento por Septiem-
,, bre del año de 1615. y conseguido la Licencia,
,, y Aprobacion del Señor Licenciado Don Gon-
,, zalo de Campo, Arcediano de Niebla, Canoni-
,, go, Provisor, y Vicario general de este Arzobis-
,, pado, en 5. de Octubre de dicho año, y que se
,, havia instituìdo una Fiesta solemne, y particu-
,, lar para el dia 8. de Diciembre del mismo año,
,, para revalidar el Voto solemnemente, como
,, consta del Sermon, que se predicò dicho dia
,, por el Licenciado Don Alonso Gomez de Ro-
,, xas, y anda impresso en Sevilla por Alonso
,, Rodriguez Gamarra. Todo esto nada prueba.

Lo primero es verdad, que por Septiembre del año de 1615. acordaron el estatuto de su Voto; pero este era un Voto privado con que los Hermanos Nazarenos se obligaban à defender la opinion Pia, en el qual Voto si eran los primeros en Sevilla, no lo eran fuera de ella, como consta de la Relacion de Juramentos, que juridicamente probada trae el famoso libro *Armamentarium Conceptionis*. Lo segundo no consta de alguna Relacion, ò Testimonio autentico; porque el Sermon que se cita pre-

predicado el dia 8. de Diciembre de 1615. solo ſupone, que aquella Hermandad tenia Voto de defender la opinion Pia; pero no dice, que aquel dia ſolemnemente ſe hacia el Voto. Y á la verdad, ſi el dia 8. de Diciembre de 1615. hizo eſſa Ilma. Hermandad el ſolemne Juramento, como por aquel miſmo tiempo, y haſta 4. de Marzo del año ſiguiente lo eſtuvo dificultando el Prelado á los Sacerdotes de San Pedro Advincula? Como deſpues de haver hecho el dicho Voto los Sacerdotes de S. Pedro Advincula no lo concedió el miſmo Ilmo. Prelado à las Clerecias de Xerez de la Frontera, Ezija, Utrera, y otras varias? Como ſi el dia 8. de Diciembre de 1615. ſe havia hecho el ſolemne Juramento, havia de decir el Padre Matheo Rodriguez, Maeſtro de Theologia del Colegio de S. Hermenegildo, en la Aprobacion que diò à la citada Relacion, que eſta Hermandad de Sacerdotes *ha ſido la primera que en eſtos tiempos ha dado principio á eſte particular ſervicio en honra de la Virgen*? Se infiere con evidencia, q̃ eſta Hermandad fue la primera que hizo el ſolemne Juramento, y que abriò, y facilitò eſta puerta, por donde á ſu imitacion entraron otras, y principalmente el Ilmo. Sr. D. Pedro de Caſtro Quiñones, Arzobiſpo de Sevilla, y los Ilmos. Cabildo Ecleſiaſtico, y Secular de ella, que hicieron ſu ſolemne Juramento el dia 8. de Diciem-

Ibidem.

ciem-

ciembre de 1617. De este sentir fueron los Historiadores Heredia en los Anales de la Vida del Fundador de Monte Santo al año 1617. El Padre Thomàs Strozzi, de la Compañia de Jesus, en el segundo tomo de la Historia de la Immaculada Concepcion, escrita en Italiano, y el Padre Antonio de Solis de la misma Compañia en su *Caballero de la Virgen.*

Este era el motivo, que en aquellos tiempos distinguia á los Venerables Sacerdotes de S. Pedro Advincula, hasta llegar à ser conocidos con el sobrenombre de *Clerigos de la Pia.* Por esto solicitaron ser de su Hermandad, y los acompañaron en su sentir su Alteza la Señora Doña Ana de Austria, Prima del Catholico Rey Felipe III. Abadesa de las Huelgas de Burgos, y toda su Comunidad. El Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fernando Martinez Mascareñas, Inquisidor general del Reyno de Portugal, Obispo de Algarve, y uno de los mas doctos Obispos de España en aquel tiempo, y otras personas gravissimas, cuyas cartas se guardan en el Archivo de esta Hermandad. Esto mismo que assi entonces los distinguia, es lo que aora los empeñaba en solemnizar, y celebrar el nuevo culto, que por el Patronato concedido, se debia à la Purissima Concepcion. Assi lo han hecho; pues luego que resonò en esta Ciudad la nueva Bula del Smo. Papa Reynante, juntos en

Ca-

Cabildo general de unanime consentimiento, destinaron para la Funcion todos los fondos de la Hermandad, en que manifestaron los mayores deseos de que se hiciesse una celebridad con quanto aparato, y grandeza cupiesse en sus arbitrios, y dando lugar à que el Ilmo. Cabildo de la Santa Patriarchal Iglesia hiciesse sus Funciones, que siempre como tan digna Cabeza havia de ir delante, determinaron su Funcion para los dias diez, y once de Agosto de este año 1761. en los quales se repartiò à Pobres por los mismos Sacerdotes la copiosissima limosna de mas de tres mil y trecientas cedulas de Pan, y por toda la Hermandad se revalidò solemnente el Voto de defender la Purissima Concepcion, hasta dár la vida, en manos del Sr. Don Alonso de Ortega, Cura mas antiguo del Hospital del Amor de Dios, Confessor ordinario del Monasterio de Santa Rosalia de Reverendas Madres Capuchinas, y actual Rector de la Hermandad.

El primoroso adorno del Templo, aparato, grandeza, y demás circunstancias con que se hizo esta Funcion, por notorio à todos, excusan Relacion particulár.

SAL-



SALMON AUTEM GENUIT BOOZ DE Rahab : : Mariæ, de qua natus est Jesus, Matth. cap. 1.



MMORTALIZó EL FAMOSO Principe Josuè la gloria de su nombre en aquel dia, en que logrando las Protecciones de Dios en sus victorias, fue su primer cuidado la libertad de la afortunada Heroina Rahab. Zeloso en castigar, y oprimir los Enemigos de Dios, y de su Nacion Santa, promulgó universal Ley para destruir todos los Habitadores de Jericò, al mismo tiempo, que agradecido á la proteccion de Rahab, solo atendia á que en aquel universal, y comun incendio, ella solo fuesse libre: *Sola Rahab vivat.* Vuelto á sus Exploradores les decia: Defended à essa muger famosa, que ha sido vuestra Protectora, y á quien debèis esta victoria, libradla de la universal ley, como se lo teneis juramentado: *Producite eam, sicut illi juramento, firmastis.* Esta ha de ser libre, porque os ha protegido, y os

Josuè 6. 17.

Ibid. ℣. 22.

ha defendido, y porque afsi fe lo teneis jurado. Fuè tan fanta, y jufta efta accion en efte Principe valerofo, que configuió la confirmaffe el Cielo, poniendofe de fu parte: *Fuit ergo Dominus cum Jofué.* Hizo tan glorio-
Ibid.v.27. fo fu nombre, que dice la Efcritura, fe extendió por toda la tierra: *Vulgatum eft nomen ejus in omni terra;* porque queriendo eftablecer en fus fienes la Corona, y como jufto caftigar los Enemigos del Nombre de Dios; como Religiofo, atendió á lo que él, y los fuyos debian à la proteccion de Rahab.

Efta es, Iluftrifsima Hermandad, efta es, Mariano Pueblo, Hiftoria de lo paffado; pero es tambien una puntual defcripcion de lo que vemos en nueftros dias. Què es lo que nos ha llenado de jubilo, y alegria? Què lo que trae nueftros corazones agradecidos al pie de los Altares? Què lo que nos ha movido á tan oftentofas Feftividades, y tan heroicas obras de piedad, y de Religion? Vofotros lo fabeis. No es, que el mas gloriofo de los Principes, nueftro Monarcha Carlos III. al firmar en fus fienes la Corona de dos Mundos, quando cuidadofo en eftablecer los derechos de fu Real Cafa, Pio, y Religiofo, atendió primero á lo que nofotros debiamos à la proteccion de Maria Señora Nueftra? Efto es, Maria Señora Nueftra propufo efte Gloriofo Monarcha à fus Vaffallos en las Cortes, que celebrò el dia 17. de Julio año de 1760. Concebida en Gracia en el primer Inftante de fu Sèr, y fola ella libre de la comun Ley de Adàn, ha de fer nueftra Patrona, y Avogada: ha de fer à quien ha de deber mi Corona fu eftabilidad, y mis Vaffallos fus felicidades. Recebidla por vueftra, acogeos à la immunidad de fu primer Sèr, y defendedla por vueftra, como fe lo teneis juramentado; *Producite eam, ficut illi juramento firmaftis.* Toda la Nacion ya unida en Cortes

ya en Ciudades Capitales, en Universidades, en Còngregaciones, tiene Jurada la defensa de Maria; pero si este Principe hablasse singularmente, como hablaba Josué con el Capitan Caleb, y el Levita Phinees, no podia hablar con otros, que con nosotros. O afortunados Sacerdotes! Nosotros fuimos los primeros, que *Solemnemente, y con Juridica Aprobacion* Juramos defender la gracia del primer Instante de Maria. Nos ganaron en el tiempo las Universidades de Valencia, y Ossuna, muchos Cabildos, y Hermandades; pero nadie en la Solemnidad; por nosotros fue, por quienes se estableciò en Sevilla este Religioso solemne Culto à Maria Señora Nuestra, despues de haverlo consultado, y de haverlo sacado de todas las dificultades, que eran innumerables. Nuestros Predecessores fueron los que hicieron tan glorioso su nombre, que resonó su piedad, magnificencia, y devocion à Maria en la cabeza del Mundo Roma, hasta decir Author Extrangero, que havia sido empressa, y celebridad propria de una Ciudad tan Mariana como Sevilla.

Strozzi. Hist. Concep. tom. 1. lib. 8. cap. 18. pag. 357.

Ved aquì un Monarcha, que como otro Asuero, despues de haver asentido à la exempcion de Esthér, de la general Ley que comprehendia á todos los Hebréos, puso en sus sienes la Diadema de su Imperio para que Esthér Reynasse: *Posuit Diadema Regni ejus super caput ejus, fecitque eam regnare.* Quiso Carlos III. que Maria, Señora Nuestra, graciosa Reyna en el primer instante de su Sér, y exempta de la comun Ley de Adàn, Reynasse en Napoles, y Sicilia, y puso baxo su proteccion su Corona. Lo mismo ha hecho con la Corona de dos Mundos, y haria, si posseyesse innumerables. O Religioso Monarcha! Accion es esta tan grande, que con ella ha conseguido, estè con èl el Señor, declarandosele por el visible Organo de su Iglesia la Santidad del Señor Cle-

Esth. c. 2. 17.

 mente

mente XIII. que aprobando , y confirmando ſu Eleccion, alabando ſu devocion á Maria Señora Nueſtra , ha franqueado el Theſoro de la Igleſia en una Plenaria Indulgencia, para que ſus Vaſſallos logren eſpirituales bienes, baxo la Proteccion de la Señora. Accion es eſta , que extenderà ſu nombre por la tierra toda , harà glorioſo ſu Reynado , y felices ſus Vaſſallos.

Mereció Rahab en el juicio de Joſué, y de ſus Iſraelitas el ſer libre de la comun Ley , porque havia amparado , y protegido en ſu caſa á ſus Exploradores. Aqui reconoció el Padre San Bernardo una profetica figura de Maria , que havia de hoſpedar en ſus Entrañas à Jeſus, aquel fortiſsimo Explorador , que de alli havia de ſalir para deſtruir con ſu Reynado al Principe de las Tinieblas. Eſto es : porque de Maria havia de nacer Jeſus : *Maria de qua natus eſt Jeſus.* Eſte es el irrefragable fundamento de ſu Concepcion en Gracia. Eſte lo ha tenido por baſtante Nueſtra Madre la Igleſia para darle culto á la Santidad de ſu primer Sèr. Y por eſte han dicho los Pontifices , los Padres , los Theologos glorioſas coſas de ſu fundacion. Que conſiguió Rahab con proteger á Joſué, y à ſus Iſraelitas ? La certeza de ſu libertad. Y qué lograron los Irraelitas , y Joſué con Rahab ? La certeza de ſu proteccion , y de ſu defenſa. Pues eſto miſmo conſigue Maria Señora Nueſtra en el Myſterio de ſu Concepcion ſiendo Avogada , y Patrona de los Eſpañoles. La certeza de ſu immunidad ; y los Eſpañoles logran la mas ſegura proteccion , y defenſa en ſer hijos , y clientes de ſu primer Inſtante. Certeza en la gracia Original de Maria, adornada del Caracter de Patrona de las Eſpañas, y felicidades de los Eſpañoles adornados del Caracter de Hijos ?, y clientes de ſu Original Pureza. En una palabra. Que ha conſeguido la Concepcion por medio de eſte Patronato , y que han logrado los Eſpañoles baxo

Bernard. ſerm. 2. de Aſump.

esta Avogacia seràn las pàrtes, que haràn la divicion de este discurso, y seràn al mismo tiempo los motivos urgentes, y poderosos, que deben traer nuestros corazones al pie de los Altares á dar gracias al todo Poderoso.

A nosotros, pues, ó Sacerdotes del Altissimo! nos compete anunciar al Pueblo las Grandezas de Maria, y nuestras felicidades: *Sanctificati sunt ergo Sacerdotes ut portarent Arcam Domini Dei Israél.* La Santidad de nuestro Caracter nos es dada para Celebrar, defender, y llevar delante de los Pueblos el Arca del Dios de Israél, Maria Señora Nuestra. Este ha sido el empleo glorioso de nuestros Predecessores: y quanto aqui se vé anuncia lo mismo de nosotros. Este Lugar Santo adornado con tanta magnificencia; esse Throno erigido á la adoracion del Augusto Sacramento del Altar, y á las glorias de la Immaculada Concepcion. Essa ardiente charidad por socorrer al pobre en honor de esta excelsa solemnidad; y el interno jubilo de nuestros corazones hacen conocer, que nosotros llevamos el Arca del Dios de Israél, que manifestamos sus grandezas, y que damos al Señor las gracias por lo que ha conseguido el Mysterio de la Gracia de Maria por el nuevo Patronato de las Españas, y por lo que han logrado los Españoles con esta nueva proteccion. Solo falta un Discurso, que corresponda à vuestros ardentissimos deseos. Vos, Soberana Reyna, sois la que lo haveis de hacer alentando mis expressiones, y dandome aquella Santa Uncion, que comunicasteis á vuestros antiguos Siervos. No permitais, que yo pronuncie una palabra, que no anuncie, y que no publique que sois toda llena de Gracia.

AVE MARIA.



SALMON AUTEM GENUIT BOOZ DE Rabah :: Marię, de qua natus eſt Jeſus. Matth. cap. 1.



ARA PODER COMPREHENDER à quanta elevacion, y à qué grado de ſublimidad ha llegado el Myſterio de la Concepcion en Gracia de Maria, por medio de eſte Patronato, es precifo antes oir al Padre San Aguſtin, que aſſeguró: que ſi Maria, Señora Nueſtra, havia ſido exempta de las Leyes generales, no tanto havia ſido por particulares privilegios, quanto por ſer debido á las auguſtas qualidades de que ſe avia de adornar: *Non immeritó excipitur á quibuſdam legibus generalibus verá extimatione, quam tanta ſervat gratia, & attollit Dignitatis prærrogativa.* Eſte ha ſido uniformemente el ſentir de Nueſtra Madre la Igleſia para con Maria. No ha creido ſu gloria, y Dignidad, de ſu gracia; ſino ha celebrado ſu gracia infiriendola de ſu gloria, y Dignidad; y aſsi de la gloria, y ſuprema Dignidad de ſer Madre de Jeſus, ha aſſentido à que á Maria le convenia una gracia, que no conviniеſſe à nadie, ſino à ella ſola. Una gracia, que

la

la distinguiesse de los Bautistas, de los Jeremias, y de los demàs Santos, y Virgines. Una gracia, en la que se viessen cumplidas tantas propheticas figuras como havian anunciado à Maria. Una gracia, en que se viesse una Zarza, que en medio de las llamas no le tocasse el fuego, en que se viesse una Vara, que teniendo su raiz en el Campo Damasceno, fuesse siempre florida, y graciosa, en que se viesse un Throno de Dios, en cuya formacion no se oyesse golpe de martillo, en que se viesse una Thebana, que con mas feliz acierto diesse mortal golpe en la frente al Tyrano Abimelech, en que se viesse una Jael, que clavasse la cabeza al sobervio Sisara, en que se viesse una Judith, que cortasse el cuello al infernal Olofernes, y en que se viesse una Esther, que diesse la muerte al cruel Aman. Una gracia, al fin, quanta fuesse posible, dice San Bernardino de Sena, se le comunicasse á una Pura Criatura: *Quanta uni, & Puræ Creaturæ dari possibile sit.* Esta es la gracia santificante dada desde el primer momento de su Concepcion, y otra gracia, que esta no la distinguiria de muchos, como de todos la distinguia el ser Madre de Jesu Christo.

Asi se ha discurrido, y se ha persuadido siempre la gracia de Maria en el primer instante de su Concepcion en todos los siglos, en todos las edades, y en todos los Reynos. Pero, ò feliz España! Ya por medio de este Patronato has añadido realces, y nuevas fuerzas à este comun sentir. No es Maria Señora Nuestra en el instante primero de su Sér, tu Patrona, tu Reyna, tu Avogada? Pues á esta augusta qualidad, dada por el Cielo, aprobada por la Iglesia, sellada, y rubricada con el anillo del Pescador, celebrada, y aplaudida por toda la Nacion, le es debida, no por privilegio, sino por la misma dignidad, la gracia en el primer

ins-

inſtante de ſu Sèr. O afortunados Eſpañoles! Si haſta aqui haveis promovido eſte Myſterio, ſolicitado con los Summos Pontifices ſu definicion; ya oy le dais á todo el Orbe Chriſtiano una evidente prueba de ſu certeza. Una Nacion tan Religioſa, que ſu caracter es el Catholiciſmo, baxo el Dominio del primero Inſtante de Maria, y que él no ſea todo Santo, todo Soberano, todo Auguſto, no ſe puede entender. Ea, diſcurran ya todos de eſte modo. No eſtà la Auguſta ſujeta á las leyes de ſus Vaſſallos. Debe la Reyna ignorar las leyes, y los pactos de ſus Subditos. No ha de arraſtrar la Señora las cadenas, que ſus Siervos. El Patrono no ha de tener iguales calidades al Cliente. Pues ſi Maria en el inſtante de ſu Concepcion es Auguſta, Reyna, Señora, y Patrona de los Eſpañoles, no puede ſujetarſe à leyes, y pactos, en que ellos ayan gemido, no puede arraſtrar las cadenas en que ellos nacieron, no puede tener ſus miſmas deſgraciadas qualidades.

Mirad aquel principio de la condicion humana, en que ſe dió à Adàn con ſu creacion un poder abſoluto ſobre todas las criaturas inſenſibles, y racionales, el qual lo recibió juntamente con la juſticia Original. Quedó Señor de todas las criaturas deſde la ſuprema Ave, haſta el mas menudo inſecto. Adornado con la juſticia Original, quedò cabeza de los demás hombres, para que de él dimanaſſen los derechos á la felicidad en ellos. Perdiò la gracia, y perdiò todo el Señorio, y Dominio ſobre la naturaleza ſenſible, è intelectual, porque en la naturaleza ſenſible, las coſas que tienen puramente sér, como ſe le havian de ſujetar á Adán, cuyo sér mejor huviera ſido, que no fueſſe á pocos inſtantes de haver empezado à exiſtir? Las coſas, que tenian vida, como havian de confeſſar vaſſallage á una vida ſejeta á quatro muertes? Muerte civil en el deſtierro del Parayſo; muerte

natu-

natural, quitado el Arbol de la vida; muerte Eſpiritual, perdida la gracia, y muerte Eterna, merecida por el pecado. Las coſas ſenſibles, como havian de obedecer á unos ſentidos alterados por la culpa, y condenados à dolores, anguſtias, y moleſtias? En la naturaleza intelectual, còmo eſta ſe havia de ſujetar á un entendimiento violado por el pecado, obſcurecido, lleno de errores, y tinieblas, que no podia poner leyes à ſu Carne? Perdiò Adán el dominio, y ſeñorìo; perdida la juſticia original, ya no es Cabeza, de la qual ſe havian de transfundir á los ſuyos los derechos à la juſticia, y à la gracia, y aunque ſe le perdonó ſu pecado: *Eduxit illum de delicto ſuo.* No ſe le reſtituyò el dominio, porque eſte poder no le venia preciſamente por la gracia, ſino por la gracia original.

Si Maria Señora nueſtra no eſtuvieſſe en el primer momento de ſu Sér adornada de la Gracia Original, cómo havia de querer el Cielo, que Eſpaña puſieſſe toda ſu ſeguridad en aquel miſmo inſtante, que ſería infeliciſsimo inſtante? Sus progreſſos, ſus campos, ſu fertilidad, ſus adelantamientos, y todas las coſas, que tienen puramente natural sèr, qué amparo podian eſperar de un Sèr, que por la culpa original mejor era, que no exiſtieſſe? La score graciosa, importante vida de ſu Monarcha, de toda ſu Real Caſa, y de todos ſus Vaſſallos, què havian de eſperar de una vida ſujeta à tantas muertes? Su fé, ſu Religion, ſu devocion, y ſu piedad, como havian de recibir aumento por una muerte Eſpiritual? Como havia de ſer en aquel inſtante ſu Patrona? Sería ſu Compañera, y en aquel momento mas deberia clamar para sí, que merecer para noſotros. Mas deberia deſear la gracia, que reſtituirnos à noſotros la que haviamos perdido, la que cada dia perdemos, y las que deſeamos conſeguir. O, Señores! No ſe puede decir eſto, ſino q̃ de aquel dichoſiſsimo inſtante le han dimanado á Eſpaña todas ſus felicida-

 des,

des, y que dél espera todo su bien, porque el Cielo se lo ha dado por Tutelar, y que esta es una prueba aptissima, y eficacissima, que manifiesta las gracias de aquel Instante, y lo que ha logrado el Mysterio por medio de este Patronato.

Yá persuadia San Pablo à los Hebreos, que Jesu-Christo era nuestro Patrono, y Avogado para con el Padre; de tal manera, que perpetuamente salvaria à todos los que llegassen por él al Padre: *Unde & salvari in perpetuum potest accedentes per semetipsum ad Deum*, porque siempre vivia para rogar por nosotros: *Semper vivens ad interpellandum pro nobis*. No ay instante en toda su vida, en que no merezca para nosotros: *Semper vivens*. Es su Avogacìa cierta, y eficaz, porque siempre merece. Pues assi convenia, dice San Pablo, que fuesse nuestro Pontifice siempre vivo para merecer, siempre Santo, innocente, sin mancha, separado de los Pecadores, y hecho mas excelso que los Cielos: *Talis decebat ut nobis esset Pontifex, Sanctus, innocens, impollutus, segregatus á peccatoribus, & excelsior Cœlis factus*. Ha de ser Jesu-Christo nuestro Avogado, nuestro Patrono para con el Padre? Pues ha de vivir siempre, en todos los instantes de su vida ha de merecer: *Semper vivens*. Ha de ser Santo por una Santidad, que lo haga siempre agradable à Dios: *Semper vivens*. Ha de ser innocente, y sin mancha, no teniendo alguna vez culpa; pero ni sombra, ò mancha de ella: *Semper vivens*. Ha de estàr separado, y segregado á los Pecadores, dice el Angel de las Escuelas, que están sujetos à la culpa de Adán: *Quantum ad culpam, cui Adam subjacuit*. Y ha de ser hecho de una materia mas pura que los Cielos, clara sin sombra, tersa sin mancha. Pues este es nuestro Patrono, y Avogado para con el Padre; assi persuadia San Pablo á los Hebreos.

Pues si Maria Señora nuestra en el primer Instante

de su Sér, es (ó España!) tu Patrona, y tu Avogada; assi debo yo persuadir á todo el Orbe Christiano. Ha de estàr siempre viva, para conseguir felicidades á los Españoles, y en cada instante de su vida ha de merecer: *Semper vivens.* Ha de ser aquel instante Santo por una Santidad, que lo haga agradable á Dios, sin mancha, separado de los Pecadores, que están sujetos á la ley de Adàn, y hecho de una materia mas pura que los Cielos, terso sin ruga, y diafano sin sombra, y ha de ser un instante vivo por la gracia. Tal ha de ser Nuestra Patrona, concebida en Gracia en el primer Instante de su Sér. Yá puede España repetir con el Padre San Anselmo, havia Dios de determinar en la eternidad de sus Consejos, que Maria Señora nuestra fuesse Reyna, y Dominante de los Angeles, y que fuesse inferior á ellos en gracia, è igual à los demás hombres pecadores: *In æternitate concilii sui eam Dominatricem, & Reginam fore Angelorum, & nunc inferiorem gratiam Angelis illi datam, & in consortium conceptam, esse crederemus hominum peccatorum.* Havia de ser Reyna, Patrona, y Dominante de los Españoles, y havia de ser igual à ellos en el mismo instante que los patrocinaba? Ea, yà clama España con el mismo Santo Padre: *Existimet hoc, qui vult, his, quæ dicimus adversetur qui vult, ego donec ostendat mihi Deus aliquid dignius excellentiæ Dominæ meæ dici posse, quæ dixi, dico, quæ scripsi non muto.* Piense el que quisiere, que el primer Instante de Maria no es todo puro, contradiga á lo dicho, el que quisiere, que España, mientras el Señor no le manifieste, que ay alguna cosa, que se puede pensar, ó decir mas excelente, que su Patrona, dirà siempre lo que tiene dicho desde los primeros dias de su Fè, *quæ dixi, dico.* No mudarà lo que tiene escrito en sus Doctores, en sus Concilios, en sus Liturgios, en sus Defensas, y en sus continuas instancias à la Santa Sede, *quæ scripsi, non muto.*

Y de aqui en adelante dirà, que Maria Señora nueſtra en el primer Inſtante de ſu Sér es ſu Patrona, y todos deberàn inferir, que fuè toda llena de Gracia, y exempta de la culpa original. Y eſto es lo que ha logrado el Myſterio con eſte Patronato. Veamos ahora en la ſegunda parte, qué han logrado los Eſpañoles con eſta nueva Proteccion.

SEGUNDA PARTE.

SI à la Auguſta qualidad de Madre de Dios le es debida la gracia Santificante en el primer momento de ſu Sér, porque Maria ſiempre fue Madre, y en aquel primer Sér fue Madre de un Hijo, por el qual era defendida, y preſervada de la culpa: *Mariæ, de qua natus eſt Jeſus*. Es preciſa ilacion: Luego en aquel felíz inſtante fue Jeſus ſu Hijo, pues la condignificaba para ello con la gracia, la defendia, y preſervaba de la culpa: en una palabra. En el primer inſtante de ſu Sér Maria, Santa porque Madre de Jeſus, y Jeſus porque la defendia, y preſervaba ſu Hijo. De eſte modo, ſi á la qualidad de Patrona de los Eſpañoles le es debida la gracia, que es lo que es el Myſterio ha logrado con el Patronato, eſtos han logrado ſer Hijos de aquel inſtante dichoſo; pues eſte es el que han promovido, y defendido ſiempre. En una palabra, han logrado los Eſpañoles ſer Hijos de la Concepcion en Gracia de Maria. Antes la promovian, y defendian; pero yá la Concepcion los defiende, y ampara à ellos como Hijos.

Jeſu-Chriſto es Hijo, é Hijo unico de Maria, es dogma de nueſtra Fé, eſtablecido por los Padres contra el infame Helvidio, que pretendia con una horrible blaſphemia, que Maria no havia ſido ſiempre Virgen, porque havia tenido muchos Hijos. Fundaba eſte Hereciar-

cha su impiedad en la palabra Primogenito, que usáron los Evangelistas, y San Pablo hablando del Salvador. Pero el Espiritu Santo nos queria dàr á entender con esta expresion, que à mas del Hijo proprio, y verdadero, á quien havia dado la vida segun la carne, reconocia otros Hijos mysticos, y espirituales. Assi hablan, y discurren los Santos Padres despues del Propheta, que havia predicho esta duplicada Maternidad de Maria: *Homo, & homo natus est in ea.*

Hablaba aqui el Propheta de Maria Señora nuestra en la metaphora de la Ciudad de Jerusalèn, y decia, que en ella havia nacido un hombre, y otro hombre, y este que era el Altissimo, la havia fundado: *Homo, & homo :: & ipse eam fundavit Altissimus.* Ved aqui, como el mismo, que le havia dado el Sèr nació de ella, era su Hijo, y como havia en este primer Sér, ó fundacion otros hijos. *Homo, & homo.* Pero es de advertir, dice aquel Doctissimo General de la Compañia de Jesus Juan Paulo Oliva, que ninguno nace de Maria, si antes que se conciba por ella ya no aya nacido á Dios: *Ex Virgine nemo nascitur, nisi ante quam concipiatur ab ea, ex Deo jam sit natus.* Su mismo Hijo Primogenito antes de haverlo concebido, estaba yá engendrado por el Padre en los resplandores de los Sãtos antes del Lucero de la mañana, y este Hijo engendrado por el Padre, era el q̃ la defendiò, y preservò de la culpa original para nacer de ella, para ser su Hijo. Strom. tom. 1. c. 4. pag. 379.

Eran yá los Españoles Hijos de Dios por la Fé, engendrados en ella por su Patron Santiago. Pero como? Parece, que solo para celebrar, y defender la gracia de Maria. Mirad aquellos principios de nuestra Fé, quando aun viviendo la Señora, se le apareció á Santiago en los campos de la antigua Zaragoza, y orillas del Ebro, para ser celebrada, y venerada de los Españoles. Mirad la Lyturgia, que traxo á España nuestro Patron Santiago, re-

ferida

ferida por Allatio, y por Labbe, y hallaréis la Fiesta de la Concepcion, la qual Lyturgia, y por consiguiente la Festividad de la Concepcion se conservó en España con la Fé, á pesar de la cruel, y ardiente persecucion, que padecia su Iglesia por los Cesares, por todos los siglos, que corrieron hasta el Concilio IV. de Toledo, en el qual instando Sisenando, Rey de los Godos, ó reformada, ó hecha de nuevo por nuestro Gloriosissimo Arzobispo Señor San Isidoro, se aprobó con la Festividad de la Concepcion. Esta misma se volviò à confirmar instando el Rey Ubamba en el Concilio XI. de Toledo, y esta es la que se ha conservado siempre à pesar de las irrusiones de los Arrianos, de los Azephalos, y de los Sarracenos. De manera, que puede decir España de la Celebridad de la Concepcion: *Ab infancia mea creabit mecum, & de utero matris meæ egressus est meum.* Desde que Job.31.18. nacì à la Fé por mi Patron Santiago, nació conmigo esta celebridad, y siempre ha ido creciendo conmigo. Si, Señores, ha ido creciendo en culto, en celebridad, y en defensa. En culto, pues, se numeraban en el siglo passado mas de ochenta mil Templos dedicados á Maria, innumerables de ellos à su Concepcion en Gracia, creciendo cada dia mas este numero como lo vemos. En celebridad, aumentandose mas, y mas el Rito, la solemnidad, la obstentacion, y el desvelo, hasta llegar à ser el dia de la Concepcion el dia, que mas llena de Jubilo los corazones Españoles. En defensa, empeñando en ellos toda la suprema authoridad de sus Catholicos Monarchas, toda la fatiga, y sudor de sus Prensas, pues han sido innumerables las Plumas Españolas, que se han empleado en ellas, sus Hijos, y sus caudales, sin perdonar gasto alguno en instancias, en suplicas; y en Embaxadas à la Corte Romana; pues solo Phelipe IV. el Grande envió 12. Embaxadores á Roma, solicitando su difinicion: *Ab infancia mea crevit mecum.* Pero

Strozzi. in Dedicat.

Pero por toda España hable Sevilla conocida en todo el Mundo con el caracter de Ciudad Mariana, desde su primer Templo dedicado à Maria hasta el presente, jamàs se ha interrumpido su culto, aun en la obscura noche del Mahometanismo se conservaron celebradas Imagenes de Maria. Veanse sus Historias, principalmente desde el año de quince de el passado Siglo, y se verán excessos en todas lineas por defender, y celebrar la Concepcion en Gracia, si puede alguna vez llamarse obsequiar á Maria. Pero á la verdad excesso puede llamarse el haver alguno de sus Ciudadanos vendidose para celebrar la Concepcion de Maria. Excesso puede llamarse la piedad, y devocion de sus Hijos, para defender este Mysterio, la qual no cabiendo en sus anchurosos ambitos, resonó en la Cabeza del Mundo Roma, confirmandola, y celebrandola la Santidad del Señor Gregorio XV. en un Breve lleno de los mayores elogios. Y finalmente excesso puede llamarse lo que acabamos de vèr en la celebridad con que esse Famoso Principe, é Ilmo. Cabildo, ha dado gracias al Señor por haver concedido á estos Reynos la proteccion en la primera Gracia de Maria.

Pero por toda Sevilla hablen singularmente nuestros gloriosos Predecessores, que no contentos con tantas defensas como se hacian, por la immunidad de Maria, y con tantas festividades, para desagraviarla, echaron nuevos seguros, que afianzassen mas su amor, y aumentassen su devocion al Mysterio. No podia ser este seguro otro, que el de un solemne Juramento de defenderla, para que nunca su voluntad, ni la de sus Sucessores pudiesse padecer mudanza, y para confirmar su amor, y aumentar su devocion. Este es el caracter del Juramento, dice el Angelico Maestro: *Necessitas voti fit per inmutabilitatem voluntatio,* 2.2.q. 88. à 6. ad. 1.

u-

unde, & voluntatem confirmat, & devotionem auget. De manera, que los Sacerdotes de San Pedro Advincula, para assegurar en sí, y en sus Successores el ardor en defender la immunidad de Maria confirmar su amor, y aumentar su devocion, juraron solemnemente su defensa. Accion nunca bastantemente celebrada. No porque diga el Philosopho, que es el Juramento la mayor honra, que à la soberanìa de los Dioses pueden ofrecer los mortales, no porque el jurar defender una cosa exponiendo la vida, nace de sentimientos hermosissimos, que solo caben en grandes, y generosos corazones, sino porque assentian à la immunidad de Maria, y creían la gracia de su primer Sèr mas que ningunos. Si mi Gran Padre San Pedro no huviera sacado la espada para defender á su Maestro, no huvieran dicho muchos Santos Padres, que creìa mas que todos. Y por què? Porque quando los demàs Discipulos consultaban á su Maestro, y esperaban definiesse, si havian de herir: *Domine si percutimus in gladio?* Pedro no esperó definiciones, y decisiones de su Maestro para defenderlo. O verdaderos Hijos de Pedro! Ninguno creyó mas la gracia del primer instante de Maria, que nosotros, pues quando todos esperaban decisiones de la Suprema Cabeza de la Iglesia, quando todos solicitaban su definicion, y clamaban á los Romanos Pontifices, nosotros no esperamos definiciones, ó decisiones, juramos defenderla, empeñando para ello nuestra voluntad, y nuestra vida, assi lo repetimos desde entonces en el feliz dia de nuestro ingresso en la Hermandad: Assi lo repetimos el dia de oy, para confirmar nuestro amor, y aumentar nuestra devocion. Hijos, en fin, de la Paloma como Pedro.

Esto eran los Sacerdotes de San Pedro Advincula.

Esto

Esto eràn los Sevillanos. Esto eran los Españoles nacidos à Dios por la Fé, que les havia predicado, y explicado su Patron Santiago, pero empleados solamente en defender, y celebrar la Gracia del primer Instante de Maria. Pues si aquel Hijo Primogenito, engendrado en los resplandores de los Santos, fue Hijo de Maria en el primer instante de su Concepcion, porque lo defendiò, y preservó de la culpa. Esto es lo que logran oy los Sacerdotes de San Pedro Advincula, los Sevillanos, y los Españoles, ser Hijos Espirituales, y Mysticos de la Concepcion de Maria. Declarado ya por el Cielo, y confirmado por la Iglesia el Patronato para los Españoles. Son estos Hijos de aquel felicissimo Instante; pues este es el que han defendido, y promovido siempre, si hasta aqui ellos defendian la Gracia de aquel primer Instante, ya este lo defiende à ellos, los adopta por Clientes, é Hijos suyos.

Dichosa tu mil veces, Hermandad Ilustre, feliz tu, Sevilla. Afortunada España. Bendità eras, dirè, con las palabras, que Moysès bendixo la Tribu de Gad, proprissimas para ti en este dia. *Benedictus in latitudine Gad, quasi leo requievit, cepit brachium, & verticem, & vidit principatum suum.* Deut. 33. 20. Bendita es España en la dilatada extension, de sus Dominios, descanse ya su famoso Leon, que sujetando con sus Reales garras dos Mundos, vé completo su Principado, y Patronato: *Vidit Principatum suum.* Hasta aqui era su Patron Santiago, este la havia nacido à la Fé, la havia enseñado, la havia protegido con visibles, é innumerables Milagros; pero parece, que como otro rayo de la guerra, Barac no havia aceptado el Patronato sin la compañia

de

de la Profetisa Debora; no parece havia querido venir à España sin Maria Señora Nuestra; pues desde sus primeros passos en ella està Celestial Profetisa, fue su compañera, á quien refirió él, y despues todos los suyos sus victorias. Ea, pues, cessen ya las fuerzas enemigas, retirense todos nuestros contrarios, que ya ay al lado del fortissimo Barac, ay Madre en Israèl, ay, digo, al lado de nuestro Patron Santiago Madre en España, y Madre en el feliz, dicho, y primer instante de su Maternidad.

Y ahora nosotros, Venerables Sacerdotes, si hasta aqui para dàr un publico Testimonio de nuestro amor á Maria, y para aumentar su devocion hemos ofrecido nuestra vida, y nuestra sangre, assegurada por la Religion del Juramento, ya de aqui en adelante lo debemos hacer, por lo que nos obliga el caracter de Hijos de la Concepcion de Maria. Nada ay, dice el Padre San Augustin, mas agradable á Dios, que un Juramento hecho con derecho: qué mayor derecho, que defender á nuestra Madre? Encendamos nuestros corazones en amor, y ternura para llegar à aquellas Aras à ofrecer nuestros Votos. No dudemos de el premio, pues Obededon, por haver descansado el Arca en su casa, logrò largas bendiciones, El Sacerdote Abiatar, por haverla llevado consigo en el juicio de Salomon, la vida: y á estos exemplares no debemos dudar conseguirémos, defendiendo à Maria, mayores bendiciones, que Obededon, y mas larga, y felíz vida, que Abiatar.

Unamonos, pues, amados Hermanos mios, acudamos á un tiempo al Throno de Maria, postrados á sus Pies, admirémos su Grandeza, publiquemos su Gracia, y hagamosle homenage de nuestros corazones: *Dominare nostri tu, & Filius tuus,* &

Judic. 8. 22.

& Filius Filii tui. Reynad ſobre noſotros. Reynad ſobre Eſpaña con vueſtro Hijo, y con el Hijo de vueſtro Hijo nueſtro Patron Santiago: *Dominare noſtri.* Reynad ſobre noſotros, Glorioſa Madre. Reynad ſobre nueſtros cuerpos, ſobre nueſtros bienes, ſobre nueſtros corazones, ſobre nueſtras almas. Vueſtros ſomos por amor, por eleccion, y por obligacion; de aqui en adelante no penſarèmos ſino en vueſtra Gracia, no hablarèmos ſino de vueſtra Gracia, no trabajarémos ſino por vueſtra Gracia: y eſta Gracia, amante Madre, y Patrona nueſtra, que baſtó á quebrantar la cabeza de el Dragon, ſea la que por vueſtra interceſsion deſtruiga, y aniquile el Infernal Dragon de la Heregia, dando univerſal paz à la Igleſia. Eſta Gracia ſea la que alegre eſta Monarchía, llenando de felicidades à nueſtro amado CARLOS. Eſta Gracia ſea, finalmente, la que nos traiga brevemente aquel deſeado, y feliciſsimo dia, en que cón Eſpaña crea todo el Mundo en general, que MARIA fuè concebida ſin pecado original.

Amen.

